



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182, 188, numeral 1; 190, 191 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de la Minuta proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 30 de octubre de 2008, los entonces diputados de diversos Grupos Parlamentarios a la LX Legislatura, presentaron ante el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó el expediente No. 4766 que contiene la citada Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;

3.- El 19 de febrero de 2009, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó por doscientos noventa y siete votos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, turnándose a la Cámara de Senadores efectos de lo dispuesto en el inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

4.- En sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2009 por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen tiene por objeto evitar el confinamiento de residuos al aprovecharlos mediante su valoración y co-procesamiento en procesos industriales, reduciendo los efectos nocivos al ambiente por su inadecuado manejo y disposición. Asimismo pretende distinguir entre el co-procesamiento y el tratamiento de residuos peligrosos para su disposición final. Para ello se reforma el artículo 62 y se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter, todos de la Ley General



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

para la prevención y la Gestión Integral de los Residuos. El texto propuesto en la Minuta que se dictamina plantea la siguiente reforma:

“Artículo 62.- *La incineración de residuos así como su co-procesamiento, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. Estas mismas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para co-procesamiento. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.*

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 62 Bis.- *El co-procesamiento de residuos para la generación de energía con fines de aplicación en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley y en las normas oficiales mexicanas.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 62 Ter.- El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.”

CONSIDERACIONES

En un mundo globalizado, el proceso producción – fabricación- distribución – venta – consumo - post consumo, de los bienes que satisfacen nuestras necesidades aumenta a ritmos acelerados. Sin embargo sólo en contadas ocasiones media una reflexión profunda respecto de la enorme cantidad de residuos que dicho proceso genera. De acuerdo a la autoridad ambiental, la generación de residuos sólidos urbanos¹ se incrementó en un 28% en tan solo una década. En el año 2008 en el país se generaron 37.59 millones de toneladas de estos residuos, compuestos en su mayoría por materiales orgánicos (52%), papel y cartón (14%), plástico (11%), vidrio (6%), metal (4%) y textiles (1%). Asimismo creció la generación per cápita de estos residuos a 970 gramos al día, cuando en el año 1997 ésta era de 840

¹ De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXIII del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos sólidos urbanos son aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

gramos al día. Las principales entidades federativas que generan este tipo de residuos son: el Estado de México, el Distrito Federal y Jalisco.²

Estas Comisiones dictaminadoras consideran importante subrayar que del total de residuos sólidos urbanos que se generan en el país, más del 90% son recolectados. De estos únicamente se recicla el 3.6%, dato que es congruente con los argumentos que presenta la Minuta objeto de dictamen. Del total de residuos generados, el 67% es llevado a rellenos sanitarios y sitios controlados y el 33% a sitios no controlados, estos últimos se localizan principalmente en ciudades pequeñas o en localidades rurales.³

La generación de residuos peligrosos⁴ también ha aumentado. En el periodo 2004-2009 el volumen de estos residuos generados en el país ascendió a 1 millón 127 mil toneladas.⁵ Más aún en el periodo 2008-2009 ésta se incrementó en 101 mil 872 toneladas. Los residuos peligrosos que más se generaron en el país en el año 2008 fueron los aceites gastados, los residuos biológico-infecciosos, sólidos (p. ej. el asbesto y los residuos de la industria y metales pesados) y las sustancias

² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2009. "Residuos". El Medio Ambiente en México. En Resumen. México, p. 48.

³ Idem. p. 50.

⁴ De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXII del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos peligrosos son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2009. Op. Cit. p. 51. Estas Comisiones dictaminadoras destacan que dicho volumen corresponde únicamente a las empresas registradas en el padrón de generadores de Residuos Peligrosos en México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

corrosivas.⁶ En cuanto al manejo de residuos peligrosos, en el año 2008 se reciclaron 354,850 toneladas.⁷

El caso de los residuos de manejo especial⁸ es destacable ya que a la fecha, la autoridad ambiental sólo cuenta con información de 4 de los 8 servicios que generan este tipo de residuos. Al respecto se calcula que los servicios de salud, transporte, plantas de tratamiento de aguas municipales y la industria de la construcción y demolición generan más de 15 mil toneladas al día de residuos de manejo especial.⁹

El manejo inadecuado de residuos tiene serios impactos sobre el ambiente, la infraestructura y la salud humana. Algunos de estos son:

- La proliferación de fauna nociva, que a su vez propicia la aparición de focos de enfermedades contagiosas.
- La contaminación de suelo y cuerpos de agua por escurrimiento de lixiviados.
- La aparición o repunte de enfermedades gastrointestinales severas, particularmente en los grupos de población más vulnerables por ingesta de alimentos o agua contaminada por residuos.
- Afectaciones a la red hidráulica y a los cuerpos de agua (ríos) por obstrucción de residuos plásticos o voluminosos. Si la obstrucción es muy severa puede

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2008. "Residuos". Informe de la Situación del Medio ambiente en México 2008. Estadísticas Ambientales. México, p. 342.

⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2010. "44. Reciclaje de diferentes tipos de residuos peligrosos industriales." El Ambiente en Números. Selección de Estadísticas Ambientales para Consulta Rápida. México, p. s/n

⁸ De conformidad con la fracción XXX del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos de manejo especial son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2008. Op Cit. p.338.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ser un detonante de inundaciones o desbordamiento de ríos, lo que impactará a las comunidades asentadas en las inmediaciones.

- Contaminación atmosférica por incendios o bien porque con el escurrimiento de lixiviados se emiten gases de efecto invernadero.¹⁰

Las Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que a pesar de los avances en materia de gestión integral de los residuos aún se necesita impulsar medidas que permitan optimizar su manejo integral y, precisamente una de las opciones que forman parte de dicho manejo es el co-procesamiento. De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el co-procesamiento se define como la “[i]ntegración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.” Cabe recordar que tanto el co-procesamiento como otros de los elementos que conforman el manejo integral de los residuos van aparejados a la aplicación de los principios de valorización y responsabilidad compartida.

Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Minuta en que el co-procesamiento es una opción que evita que muchos residuos lleguen a los sitios de disposición final o confinamientos, lo que prolonga la vida útil de estos. Asimismo, el co-procesamiento de residuos es congruente con las disposiciones internacionales aplicables en la materia, como la Estrategia Internacional para el Manejo de los Residuos.¹¹

¹⁰ Cortinas de Nava, Cristina. 2001. Hacia un México sin Basura. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, pp. 25-45

¹¹ Ver. Cortinas de Nava, Cristina. 2003. “Capítulo 17. Aprovechamiento de Residuos Mediante su Co-procesamiento en la Fabricación de Cemento.” Manual 3 Valorización de Residuos, Participación Social e Innovación en su Gestión. Manuales para Regular los Residuos con Sentido Común. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, p. 240.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Las ventajas de integrar a los procesos productivos los residuos como insumos ya sea porque tienen un valor remanente o poder calorífico son significativas. Algunas de estas son:

- Se reduce el consumo de combustibles fósiles y por ende las emisiones de contaminantes y gases de efecto invernadero a la atmósfera.
- Se promueve la eficiencia energética al recuperar el valor calorífico del residuo.
- Se evita la contaminación de mantos acuíferos superficiales o subterráneos, mares y suelos.
- Se reduce el pasivo ambiental para las generaciones futuras.
- Se evita la contaminación de suelo y por ende hay ahorros implícitos en tanto que no se requerirá remediar el sitio.
- Se reducen costos de fabricación dado el aprovechamiento de los residuos como fuente alternativa de energía.¹²

Como bien señala la Minuta, muchos son los residuos que dada su valorización pueden ser co-procesados en diversos procesos industriales, entre ellos están los aceites usados vehiculares e industriales, solventes residuales de la industria de la pintura y de la industria gráfica, lodos de tanques de buques y lodos de perforación petrolera, llantas usadas, plásticos derivados de la agroindustria, polvo de madera residual, residuos orgánicos de granjas ganaderas, porscícolas y aviarias.

Si bien es cierto que la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos contempla el co-procesamiento como parte del manejo integral de los mismos, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la reforma propuesta

¹² Idem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

precisa y a la vez complementa las disposiciones relativas al co-procesamiento y en ese sentido coinciden con el espíritu y contenido de la reforma al Artículo 62 de la ley en comento.

La adición del Artículo 62 Bis reza: "El co-procesamiento de residuos para la generación de energía con fines de aplicación en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley y en las normas oficiales mexicanas."

Al respecto estas Comisiones dictaminadoras lo consideran improcedente ya que restringe el co-procesamiento de los residuos al aprovechamiento de su poder calorífico pero pasa por alto que también es posible aprovechar su valor remanente. Asimismo de aprobarse en sus términos, este artículo obligaría a las industrias a utilizar los residuos para co-procesamiento, siendo que ni todos los procesos, ni todos los residuos son susceptibles de co-procesarse. Más aún, se debe recordar que dentro de la pirámide de manejo integral de los residuos antes que el co-procesamiento están la reutilización¹³ y el reciclaje¹⁴, mismos que el espíritu de la reforma pasa por alto.

Por lo que se refiere a la adición del Artículo 62 Ter estas Comisiones dictaminadoras la consideran improcedente, toda vez que repite lo dispuesto por el

¹³ De conformidad con la fracción XXXV del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la reutilización es: "el empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación."

¹⁴ De conformidad con la fracción XXXV del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el reciclado es la: "[t]ransformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 62 reformado, como a continuación se ilustra. Las duplicidades están subrayadas:

TABLA I. CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 62 REFORMADO Y 62 TER ADICIONADO

ARTÍCULO 62 REFORMADO	ARTÍCULO 62 TER ADICIONADO
<p>Artículo 62.- La incineración de residuos así como su co-procesamiento, deberá restringirse <u>a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes</u>, en las cuales se estipularán los <u>grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas.</u> Estas mismas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para co-procesamiento. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas,</p>	<p>Artículo 62 Ter.- El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse <u>a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.</u></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

<p>cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.</p> <p>La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.</p>	
--	--

En cuanto al contenido de los artículos transitorios, estas Comisiones dictaminadoras los consideran procedentes.

Por todo lo expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos de la fracción E del Artículo 72 Constitucional, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo Único.- Se **reforma** el primer párrafo del Artículo 62 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 62.- La incineración de residuos **así como su co-procesamiento**, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. **Estas mismas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para co-procesamiento.** En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar sus leyes correspondientes a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá expedir en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas correspondientes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Senado de la República a _____ de _____ 2012.



México D.F., a 24 de abril de 2012.

SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Estimado Sen. González,

Por medio el presente y con fundamento en la fracción IV del numeral 2 del Artículo 149 y el Artículo 200 del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos solicitar se someta al pleno de esta Honorable asamblea la presente **RESERVA** al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. Lo anterior a efecto de fortalecer el texto del Decreto que se somete a votación, para lo cual nos permitimos reservar el Artículo 62 y adicionar los artículos 62 Bis y 62 Ter, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la siguiente forma:

<p>Artículo 62.- La incineración de residuos así como su co-procesamiento, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. Estas mismas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para co-procesamiento. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las</p>	<p>Artículo 62.- La incineración de residuos, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.</p>
---	---



emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 62 Bis.- El co-procesamiento de residuos con fines de aplicación en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley y en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 62 Ter.- El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.

Por la atención y trámite brindado a la presente reserva nos permitimos reiterarle nuestras consideraciones.

Atentamente,

Sen. Francisco Agundis Aras
PRESIDENTE

Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

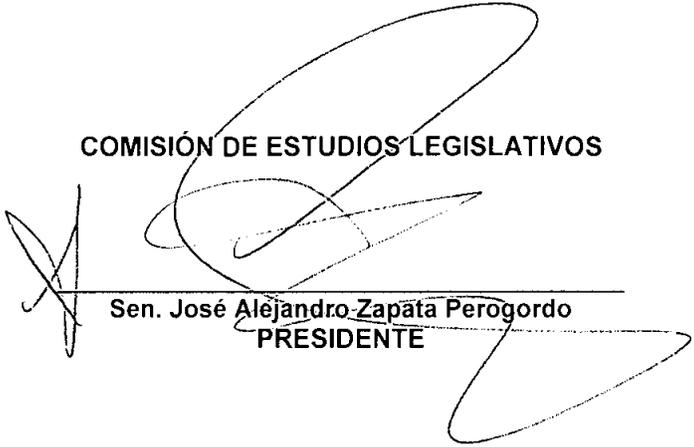
Sen. Alejandro Zapata Perogordo
PRESIDENTE

Comisión de Estudios Legislativos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



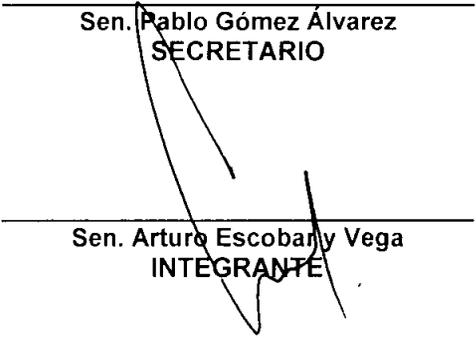
Sen. José Alejandro Zapata Perogordo
PRESIDENTE

Sen. Fernando Baeza Meléndez
SECRETARIO



Sen. Sergio Álvarez Mata
INTEGRANTE

Sen. Pablo Gómez Álvarez
SECRETARIO

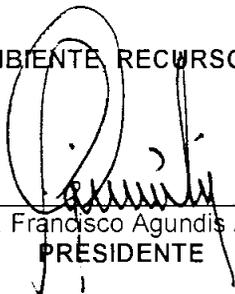


Sen. Arturo Escobar y Vega
INTEGRANTE



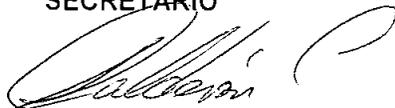
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

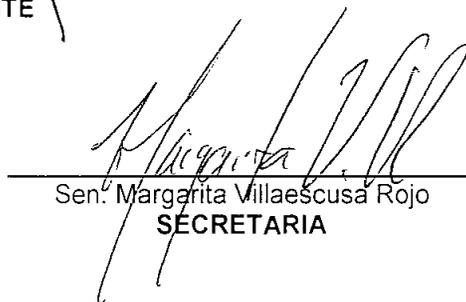


Sen. Francisco Agundis Arias
PRÉSIDENTE

Sen. Alberto Cárdenas Jiménez
SECRETARIO



Sen. Sebastian Calderón Centeno
INTEGRANTE



Sen. Margarita Villaescusa Rojo
SECRETARIA

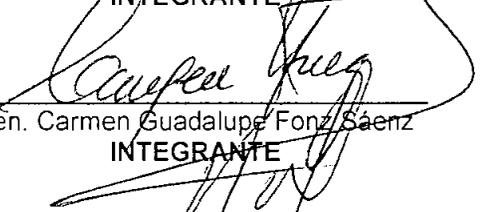
Sen. Jesús Dueñas Llerenas
INTEGRANTE

Sen. Luis A. Coppola Joffroy
INTEGRANTE



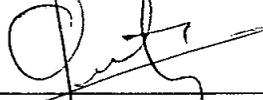
Sen. Juan Quiñones Ruiz
INTEGRANTE

Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa
INTEGRANTE



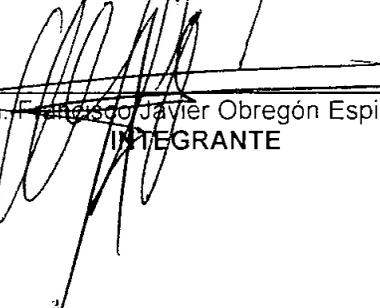
Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz
INTEGRANTE

Sen. Heladio Elías Ramírez López
INTEGRANTE



Sen. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita
INTEGRANTE

Sen. Rubén Fernando Velázquez López
INTEGRANTE



Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa
INTEGRANTE